

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

MISIÓN: La Asociación Territorios Vivos trabaja para favorecer modelos de desarrollo justos, participativos y sostenibles compatibles con la conservación de la diversidad biológica y cultural.

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN TERRITORIOS VIVOS, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Apoyar, fomentar y proponer modelos de uso de los recursos naturales compatibles con la conservación de la diversidad biológica y cultural, encontrando en las áreas naturales protegidas un entorno especialmente adecuado para ello.
2. Fomentar y realizar proyectos de cooperación internacional al desarrollo que compartan nuestra misión.
3. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias vinculadas a nuestra misión.
4. Fomentar el conocimiento y la sensibilización socio-ambiental, capacitando a las personas para actuar a favor del desarrollo sostenible.
5. Promover mecanismos efectivos de participación entre los distintos agentes de la sociedad.
6. Facilitar apoyo técnico y científico a promotores de iniciativas que persigan la misma misión que esta Asociación.
7. Participar en, fomentar y apoyar la investigación como base para la búsqueda, de alternativas justas y sostenibles, al modelo de desarrollo imperante.
8. Prevenir y mitigar los impactos negativos sobre la diversidad biológica y cultural ocasionados por las actividades realizadas sobre el territorio.
9. Desarrollar mecanismos y actividades periódicas para mejorar la comunicación entre los miembros de la Asociación y fortalecer su actividad en relación a sus objetivos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Diseño, elaboración y desarrollo de proyectos de conservación, cooperación internacional, restauración y/o desarrollo sostenible en áreas naturales, tratando de crear experiencias de carácter demostrativo.
2. Establecimiento de vínculos con asociaciones nacionales e internacionales.
3. Organización y participación en foros, seminarios, cursos y congresos de carácter interno y externo a la Asociación.
4. Asesoramiento profesional a personas, colectivos, entidades y administraciones públicas en aras de un desarrollo más sostenible.
5. Divulgación e intercambio de información a través de diferentes soportes y medios.
6. Diseño y aplicación de instrumentos de participación social (seminarios, talleres, foros de debate, etc.).
7. Diseño y desarrollo de programas de voluntariado con fines educativos.
8. Diseño y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.
9. Posicionamiento en los procesos de información pública de proyectos, planes y programas de la Administración y entidades privadas que afecten a los ámbitos de actuación de la Asociación. Participación en órganos de gestión y Patronatos de espacios naturales protegidos.
10. Realizar campañas informativas y de sensibilización sobre actividades que afecten al medio ambiente.
11. Difusión de los proyectos de la Asociación y búsqueda de los fondos necesarios para el desarrollo de los mismos.
12. Establecimiento de contratos o convenios con propietarios públicos o privados para la custodia de fincas o territorios y el desarrollo en los mismos de los proyectos descritos en el epígrafe 1 de este mismo artículo.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/ Maiquez, 21. Bajo 1. 28009, Madrid. Periódicamente se establecerá un domicilio administrativo en función de la domiciliación y ubicación geográfica de cada Junta Directiva elegida en Asamblea General Extraordinaria, con objeto de favorecer y agilizar las tareas administrativas que desarrolla dicha Junta.

El ámbito territorial de actuación será el Estado español, pudiendo establecerse colaboraciones con personas y entidades de otros países.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

La Asamblea General.

La Junta Directiva.

Artículo 7. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 9. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá realizarse por correo ordinario o por correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En la Asamblea Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos (no siendo computables a estos efectos votos nulos, en blanco, ni las abstenciones). En Asamblea Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas (no siendo computables a estos efectos votos nulos, en blanco, ni las abstenciones), excepto en el caso de la elección de la Junta Directiva, en el que el acuerdo se tomará por mayoría simple.

Artículo 11. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de cualquier asociado para las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (art. 11.5 Ley Orgánica 1/2002.)

Artículo 12. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Propuesta de creación de otros ámbitos de actuación.
- i) Aprobar los reglamentos de régimen interno que desarrollen lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firman el Presidente y el Secretario.

Artículo 14. La Asociación contará con una Junta Directiva encargada de gestionar, dinamizar, representar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Territorios Vivos. La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva son cargos no remunerados; éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y podrá tener carácter rotatorio desde el punto de vista geográfico (limitándose al ámbito del Estado español), pudiendo establecerse en la elección de nuevas Juntas Directivas criterios que permitan garantizar la operatividad y buen funcionamiento de la misma.

Artículo 15. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, o los suplentes si los hubiera, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría cualificada de votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, o viceversa. En caso de empate el voto del presidente será de calidad. De las sesiones y decisiones de la Junta el Secretario levantará acta, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, Balances y estado de cuentas anuales
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y/o colaboración de entidades benefactoras.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; firmar acuerdos, convenios con entidades públicas o privadas o personas físicas; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva, velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 21. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Tendrá además las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 22. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará en orden los Libros de Contabilidad e Inventario de Bienes si los hubiera. Preparará balances y presupuestos para su aprobación.

Artículo 24. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO III : SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de cualquier nacionalidad, mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. No podrán ser socios en ningún caso las empresas, entidades o colectivos. El ingreso de nuevos socios estará regulado en el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios invitados, los que por su prestigio y dedicación así como por su interés a los fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios invitados corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 27. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones y se encuentren dentro del estado español, conforme a la ley Orgánica 1/2002.
- e) Recibir información sobre los acuerdos, cuentas, desarrollo de actividades adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Solicitar la autorización a la Junta Directiva para representar a la Asociación ante organismos o en eventos de interés para los fines de la misma.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él. i. Acceder a toda la documentación relacionada con libros de contabilidad,
- i) inventarios de bienes, y actividades o proyectos de la Asociación a través de los órganos de representación.

Artículo 28. Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Emitir un informe a la Junta Directiva cuando actúe como representante de la Asociación en los plazos que se hayan determinado la Junta.

Artículo 29. Los socios de honor y los socios invitados tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado b), del artículo anterior

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, y pueden asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 30. Los socios causarán baja por las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta a juicio de la Junta Directiva.
- d) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social o patrimonio inicial.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

Las cuotas de socios.

- a) Los donativos o aportaciones que reciba por parte de personas o entidades benefactoras, véase artículo 35.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de terceras personas o de instituciones.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Serán revisables y no reintegrables en caso alguno.

Artículo 34. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados (Libro de Personas Asociadas); llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado económico y situación financiera, actividades realizadas e inventario de bienes si los hubiere (Libro de Cuentas); del resultado y de la situación financiera e inventario de la entidad, una relación de actividades realizadas y reuniones de sus órganos de gobierno y representación (Libro de Actas).

Las cuentas de la Asociación se aprobarán por la Asamblea General. No se establece límite presupuestario anual.

Artículo 35. Se reconoce la posibilidad de contar con personas benefactoras y entidades benefactoras de la Asociación. Serán aquellas personas socios o no o entidades que apoyen mediante distintos recursos (estructurales, financieros y técnicos) alguna o algunas de las iniciativas y actividades de la Asociación y dirigidas a lograr los fines de la misma. El nombramiento de una persona benefactora o entidad benefactora corresponderá, a petición de alguna persona asociada a la Asamblea General.

La persona benefactora o entidad benefactora tiene derecho a:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, disfrutar, si así lo estima, del reconocimiento de la Asociación en todas aquellas labores o iniciativas que la persona o entidad benefactora haya apoyado con sus recursos.

Y como deber, contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 36. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Independientemente de lo establecido en la Asamblea General el ejercicio económico se hará público a las personas asociadas por escrito (en papel o en registro informático) en el primer trimestre del año, con carácter eminentemente informativo.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. La Asociación no podrá disolverse mientras haya 10 socios que deseen continuar.

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, siempre y cuando no se cumpla el artículo 37.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, será entregado a asociaciones con fines similares o, en su caso, a otras organizaciones benéficas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 12 de Diciembre de 2004.

(Firmas de los que figuren como otorgantes al Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).